

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jaipan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 935

Asunto: Expediente 1238 del Municipio CANACA Iniciativa de Ley de moresos 2024, ATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC. DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES L

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

COMISIÓN EXVIEGISLATURA

PERMANENTE DE HACIEN

P. FREDDY GIL PINEON GOPARI PRESIDENTE DE LA CHASIÉN PERMANENTE LA MAGICIADA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACÁ, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 935

Expediente número: 1436

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del











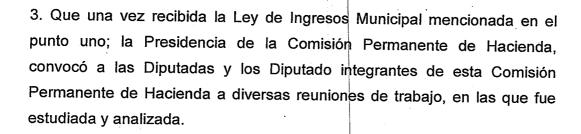
CIENDA.



DICTAMEN

Municipio de SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminacion la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.



4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.













DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

.- MARCO JURÍDICO

- FEDERAL
- Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos Artículo 31.

Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las basessiguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonioconforme a la Ley

TTT

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

 b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y





7



ALIGHEN AND TO THE MENT OF THE PROPERTY OF THE



LEGISLATURA

DICTAMEN

plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo... Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas quepara tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser









DICTAMEN

congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacionalde Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en losejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimosaños y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el ConsejoNacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder alas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente...

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de laFederación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...

II....

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tresaños y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el ConsejoNacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

20. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de













DICTAMEN

salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que paracada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ...
- ESTATAL
- Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de OaxacaArtículo 22.- Son obligaciones

de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libresque están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a sufavor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones

DIR FREEDON III



CASABLERGINAVALIRON

III PI PEYNYAYI (CITCHE) A



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- C) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado deOaxaca con sus Municipios...

• Ley de Deuda Pública

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto deFinanciamiento u Obligaciones ...
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 30. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuirpara el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones físcales aplicables.

• Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca Artículo 28. Son

obligaciones de los ciudadanos del

Municipio:

Ι...

II. Contribuir para los gastos públicos de Municipio de manera proporcional y equitativaen la forma y términos que dispongan las leyes respectivas...











LEGISLATURA

DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal2022.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





9



DIP REVNAVICTORIA JIMENEZGERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Es de señalarse que, en caso necesario, debe incluirse en la exposición de motivos: planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados, viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.



En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos Municipales debe describirse de forma clara las justificaciones de los siguientes casos:

- Conceptos que se adicionan por Municipales, los cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Impuestos adicionales o especiales.

En caso de no firmar y sellar el regidor de hacienda el acta extraordinaria de sesión de cabildo donde se aprueba

la iniciativa de la ley de ingresos del municipio de San Agustín Tlacotepec distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio

fiscal2024, se debe el motivo a que expresa que están haciendo mal manejo del recurso y se ausenta.

Se adiciona a la Sección Segunda denominada Panteones la tabla comprendida en el siguiente articulo:

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:





CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOI
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera o Municipio	del \$500.00	
b) Los derechos de internación de cadáveres al Munici	pio \$500.00	EVE
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadávere	s \$150.00	GENE BOLLON BOLO

II.



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

	The same of the sa	
b) Servicios de exhumación	\$500.00	EVE
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$500.00	
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,000.00	
e) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00	EXE
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$500.00	EVE

Lo anterior no genera algún impacto dentro de la economía de la población toda vez que se considera que no son cobros excesivos, además que se genera un beneficio para el mantenimiento y cuidado de nuestro panteón municipal.

2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 Constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernosfederal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente Ley; los recursos obtenidospor concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos quepermitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- 1. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable dela recaudación.

3. ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Que en el ejercicio fiscal 2024, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:

- I. Depurar el padrón catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuentas catastrales duplicadas.
- II. Realizar campañas de estímulos fiscales en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en cumplimiento con el pago de sus obligaciones fiscales y con ello disminuir la cartera de morosidad que existe actualmente.

Con las estrategias señaladas, se puede enfocar que dichos recursos van encaminados al cumplimiento de metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados. Derivado de lo anterior, las autoridades municipales se obligan constantemente en mejorar la recaudación municipal con el objetivo de cubrir las necesidades que aqueja a la comunidad.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, Municipio de San Agustín Tlacotepec, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la











LEGISLATURA

DICTAMEN

cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:















DICTAMEN:

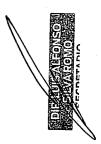
La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.











DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los nabitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



DIPTENOV (IGTORINE)

DIRVANCHIRCAROCIO

DICTAMEN

- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;













LEGISLATURA

DICTAMEN

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;











LEGISLATURA

DICTAMEN

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del













DICTAMEN

Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;









LEGISLATURA

DICTAMEN

- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;





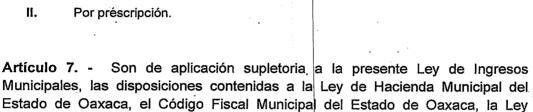


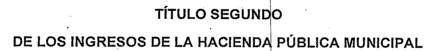




DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II.





General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal

vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

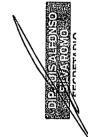
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustina Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín Flacotepec, Distrito de Flaxiaco, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales	Ingreso Estimado (En Pesos)
nasa al Elevatora Elevationad	\$27,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$5,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,500.00











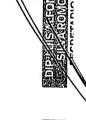


DICTAMEN



Municipio de San Agustín Tiacotepec, Distrito	
de Ilaxiaco, Oaxaca linguista de Ley de Ingresos Municipales	: Ingreso Estimado (En Pesos)
para el Ejercicio Fiscal 2024	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$12,000.00
Predial	. \$12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,000.00
Traslación de Dominio	\$10,000.00
DERECHOS	\$166,677.82
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$55,200.00
Mercados	. \$50,000.00
Panteones	\$3,600.00
Rastro	\$100.00
Aparatos Macánicos	\$1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$110,877.82
Alumbrado Público	\$30,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$12,850.00
Licencias y Permisos	\$4,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$38,300.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$24,927.82
Otros Derechos	\$600.00
Otros Derechos	\$600.00
PRODUCTOS	\$215,188.00
Productos	\$215,188.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$215,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$36.00
Productos Financieros del Fondo III	\$60.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$36.00







DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Automóviles Nuevos

Aportaciones

Social Municipal

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre

Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito)	
de Tlaxiaco, Oaxaca		Ingreso Estimado
lniciativa de Ley-de Ingresos Municipales	2	注义。 (En Resos)。 。
para el Ejercicio Fiscal 2024	i.	
Productos Financieros de Convenios Federales		\$10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y		
Propios		\$36.00
APROVECHAMIENTOS		\$152,000.00
Aprovechamientos		\$152,000.00
Multas		\$12,000.00
Otros Aprovechamientos		\$140,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,		
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE		Ф7 000 7 00 о
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS		\$7,029,768.00
DISTINTOS DE APORTACIONES		
Participaciones		\$2,599,701.00
Fondo General de Participaciones	T	\$1,604,756.00
Fondo de Fomento Municipal	T	\$746,807.00
Fondo Municipal de Compensaciones	1	\$24,133.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de	t	
Gasolina y Diesel	L	\$28,594.00
I.S.R. sobre salarios		\$67,794.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$27,004.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	







25



\$86,532.00

\$9,642.00

\$3,554.00

\$885.00

\$4,429,967.00

\$3,619,101.00





DICTAMEN

Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	# ≨Ingreso Estimado	
// Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales	(En Pesos)	
para el Ejercicio Eiscal 2024 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	0040.000.00	
de los Municipios y de las Demarcaciones	\$810,866.00	
Territoriales y del D.F. Convenios	\$100.00	
Programas Federales	\$50.00	
Programas Estatales	\$50.00	
Total	\$7,591,133.82	
I Otal	\$7,091,133.	

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.









DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:











LEGISLATURA -EL PODER. DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:









H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.









DICTAMEN

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:



- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO











DICTAMEN

CONCEPTO	ia, sonia, j	CUOTA UMA
Suelo urbano		2 UMA
Suelo rustico		1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.









LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.











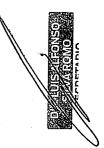
LEGISLATURA

DICTAMEN

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

TÍTULO CUARTO
DERECHOS











DICTAMEN



CAPÍTULO I

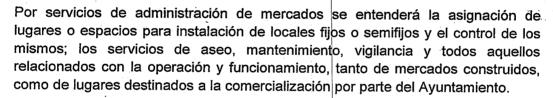
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

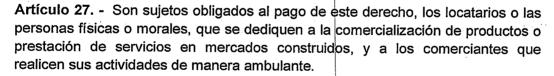


Sección Primera

Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.





Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



34



OIDORAN WWW. OTOPHA



DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	an=itte AD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$250.00	MENS (
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$10.00	EVEN
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$100.00	WENST
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$10.00	

Sección Segunda

Panteones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:
- II.





LEGISLATURA

DICTAMEN

		CALL CONTRACTOR AND	
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadá del Municipio	veres fuera	\$500.00	EVENTO E
 b) Los derechos de internación de cadáve Municipio 	eres al	\$500.00	EVENTO AS
c) Las autorizaciones de uso del depósito cadáveres	de	\$150.00	EVENTO E
d) Las autorizaciones de construcción de l	monumentos	\$150.00	EVENTO

III. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación		\$150.00	EVENTO
b) Servicios de exhumación		\$500.00	EVENTO E
c) Depósitos de restos en nichos o gave	tas	\$500.00	EVENTO
d) Construcción, reconstrucción o pro fosas	fundización de	\$1,000.00	EVENTO 5
e) Construcción o reparación de monum	entos	\$500.00	EVENTO
f) Mantenimiento de pasillos, andene generales de los panteones	es y servicios	\$500.00	EVENTO

Sección Tercera

Rastro

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

IIIP ANGERIGA ROBIG

H. CONGRESC DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA E	N PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado		\$50.00	. EVĖNTO

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos

Artículo 36. - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

37

Artículo 37. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. - Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

GONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD	
I. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	\$1,500.00 EVENTO	7777

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 39. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

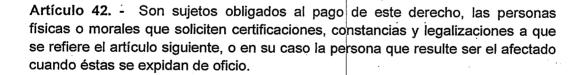


Artículo 40. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



Artículo 43. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:













DICTAMEN

 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal

\$50.00

EVENTO

Artículo 44. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PERIODICIDAD	
I. Permisos de:		1













DICTAMEN

	The state of the s
CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
\$300.00	EVENTQ
\$300.00	EVENTO
\$300.00	EVEN
\$300.00	EVENTO
 \$300.00	EVENTO
\$500.00	EVENTO
	\$300.00 \$300.00 \$300.00 \$300.00 \$300.00

Sección Cuarta Agua Potable

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, así como la conexión y reconexión a la red de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PÉRIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$100.00	Anual
b) Conexion a la red de agua potable	\$300.00	Por evento
c) Reconnexion a la red de agua potable	\$300.00	Por evento
d) Cambio de toma de agua	\$300.00	Por evento

Artículo 49. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

40

IDIDERIEVNAVICTORIA IIMENEZGERVANIES

DICTAMEN



Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	21.	CÚOTA EN PESOS
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública		\$2,500.00

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN UNICA
Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:









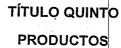


DICTAMEN

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUO1	A EN PESOS	
a) Baños públicos		\$5.00	Evento
b) Regaderas		\$10.00	Evento

Artículo 54. – Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios



CAPÍTULO I

Derivado de Bienes Muebles

Artículo 55.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	NEN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de retroexcavadora		\$450.00	Por hora











DICTAMEN

			1000	文·14/20日本中的中国中国中国中国中国中国中国中国中国
b)	Arrendamiento de volteo		\$3,500.00	Por día
- c)	Arrendamiento de volteo a menos de 4 kilometros.		\$250.00	Por viaje
d)	Arrendamiento de volteo a mas de 4 kilometros.	-	\$450.00	Por viaje
e)	Renta de tractor		\$300.00	Por hora
f)	Renta de pipa de diez mil litros		\$2,500.00	Por día
g)	Renta de pipa de tres mil quinientos litros		\$2,000.00	Por día
h).	Renta de vehículo		\$250.00	Por día
i)	Renta de mesa		\$30.00	Por día
j)	Renta de silla		\$5.00	Por día





PRODUCTOS FINANCIEROS

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Productos Financieros del Fondo III

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Productos Financieros del Fondo IV

UIDSANICIANICAROCIO Marchoravesques



DICTAMEN

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

44

JIP REYNYZVICTORIYA IMENEZCERYANITES

> DIP.ANGERIOARROGIO. Merchopyasouez



DICTAMEN

DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 63. – El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$250.00
II. Tirar basura en la via publica	\$200.00



APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 64. – El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 65. – El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 66. – Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

> CAPÍTULO I PARTICIPACIONES





45



WINDERSON WINDOWS



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 68. - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 69. - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 70. - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta









LEGISLATURA

DICTAMEN

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 71. - El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 72. - Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 73. - El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava

Fondo de Fiscalización y Recaudación











DICTAMEN

Artículo 74. - El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.



Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. - El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 77. - La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la

EIN PACTOR





-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 79. - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, participable a que se refiere el artículo 20. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 80. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.





49



DIP REVINAVICTORIA JIMENEZ CERVANIES

DICTAMEN

CAPÍTULO III



Artículo 81. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

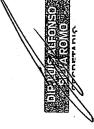
TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.













ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas

	estrategias y metas				
Municipio de San Agı	ustín Tlacotepec, Distrito de T	axiaco, Oaxaca.			
Objetivos, Estrategias	y Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública			
Objetivo Anual Estrategias Metas					
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	l	1 Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, a través de visitas e invitaciones a la población en general.			
Incrementar las Paricipacones Muncipales, Aportaciones Federares, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo.	Vigilar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad en base a las necesidades la población.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Agustín Tlacotepec, Distrito Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024









DICTAMEN

Formato 7 a Proyecciones de Ingresos-LDF.

ANEXO II

	"Municipio de San Agustín Tlacotepec, Dist	rito de Tiaxiaco, Oaxad	a.
	Proyecciónes de Ingres	OSEUDF:	
	Pesos Cliras Nomina		
	Goncepto Harabara	20249	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,161,066.82	\$6,691,042.06
Α	Impuestos	\$27,500.00	\$1,045.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$166,677.82	\$174,178.32
Ε	Productos	\$215,188.00	\$224,871.46
F	Aprovechamientos	\$152,000.00	\$158,840.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$2,599,701.00	\$2,716,687.55
ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
κ	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$4,430,067.00	\$4,629,420.02
Α	Aportaciones	\$4,429,967.00	\$4,629,315.52
В	Convenios	\$100.00	\$104.50
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00







52

AN CABALLERON

DIPEREVNAVICTORIA JIVIENEZ CERVANIE



DICTAMEN

Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00
Da	itos informativos	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

		n Agustin Tlacotepec Resultados de ling	Distrito de Flaxiaco, Oa resos-LDF	ixaca:
		(Pesos)		
	Concepto	\$2,021.00	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,442,032.23	\$2,620,714.00	\$3,049,119.34
Α	Impuestos	\$34,500.00	\$27,500.00	\$27,500.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$109,826.97	\$ 121,040.00	\$166,677.82
E	Productos	\$371,090.00	\$	\$215,188.00

AEM BERONANG

IIIP REVIVA (CTORIA IMENEZ CERVANTES

DICTAMEN

1			1,3	Constitute and a second confidence
			133,547.00	
F	Aprovechamiento	\$66,600.00	\$ 130,800.00	\$152,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$1,860,015.26	\$ 2,207,827.00	\$2,487,753.52
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
К	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,129,931.73	\$4,150,766.71	\$4,239,303.14
Α	Aportaciones	\$4,129,921.73	\$4,150,746.71	\$4,239,203.14
В	Convenios	\$10.00	\$20.00	\$100.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$6,571,963.96	\$6,771,480.71	\$7,288,422.48
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00















DICTAMEN

			i			_
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00		\$0.00	\$0.00	變
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00		\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-	\$7,591,133.82
INGRESOS DE GESTIÓN			\$561,365.82
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00













DICTAMEN

DICIAMEN			LEL PODER DEL PO	E D
Impuestos sobre Produccion, el Consumo y las Transsacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00	
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	56
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$166,677.82	`
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,200.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$110,877.82	
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00	
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	

DICTAMEN

DICIMINITIA	•		The second second second second second second second
Derechos			
Derechos no comprendidos en la Ley de			
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,188.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,188.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios			\$0.00
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$152,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$152,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$7,029,768.00









DIP REYNVAICTORIA IIMENEZ CERVANITES



DICTAMEN

DICTAMEN			•	EL PODER DEL PUEBL	
Participaciones	Recursos Federal	les	Corrientes	\$2,599,701.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federal	les	Corrientes	\$1,604,756.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federal	es	Corrientes	\$746,807.00	
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federal	es	Corrientes	\$24,133.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federal	es	Corrientes	\$28,594.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federale	es	Corrientes	\$67,794.00	\
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federale	es	Corrientes	\$27,004.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federale	es	Corrientes	\$86,532.00	
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federale	es	Corrientes	\$9,642.00	58
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federale	es	Corrientes	\$3,554.00	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federale	es	Corrientes	\$885.00	
Aportaciones	Recursos Federale	es	Corrientes	\$4,429,967.00	,
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales		Corrientes	\$3,619,101.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales		Corrientes	\$810,866.00	
Convenios	Recursos Federales		Corrientes	\$100.00	













-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA

DICTAMEN

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$50.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias*y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Penciones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamient os Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamient os Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.







-		
10	1	•

Contibuciones de	T A					EL POBER DEL PUEBLO	ODER DEL PUEBLO.	0				- 1 N	
Contibuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Vicilia.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contibuciones de Mejoras por Obra Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	SPESIDE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$ 166,677.82	\$ 13,839.91	\$ 14,439.81	\$ 13,839.81	\$ 13,839.81	13,839.81	13,839.81	13.839.81	13.839.81	13 830 84	\$	44	49
uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 55,200.00	4,600.00	.4,600.00	\$ 4,600.00	4 ,600.00	4 ,600.00	4,600.00	ERIUS ALEON SESTETARIO SESTETARIO SESTETARIO		\$ 4,600.00	4,600.00	4,600.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 111,477.82	\$ 9,239.91	9,839.81	9,239.81	9,239.81	\$ 9,239.81	9,239.81	\$ 99239.81	\$ 9,239.81	\$ 9,239.81	9,239.81	\$ 9,239.81	\$ 9,239.81
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	60 00
Productos	\$ 215,188.00	\$ 17,932.37	\$ 17,932.33	\$ 17,932.33	\$ 17,932.33	\$ 17.932.33	17.932 33	GEGRA	\$ 200				4
Productos	215,188.00	17,932.37	\$ 17,932.33	\$ 17,932.33	\$ 17,932.33	\$ 17,932.33	17.932.33	33 \$	- 1				\$
						\					- 1	f	



DICTANEN



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

Accesorios de Impuestos	Transsacciones	Impuestos sobre Produccion, el Consumo y las	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos	Ingresos y Otros Beneficios	CONCEPTO
\$0.00		10,000.00	el \$ 12,000.00	los \$5,500.00	\$27,500.00		Anual
\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,591,133.8 \$690,563.7 2 7	Enero
\$0.00	:	\$0.00	2,000.00	\$500.00	\$2,500.00	\$693,662.7 5	Febrero
\$0.00	:	2.500 00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	\$693,062.7 5	Marzo
\$0.00		\$0.00	2,000.00	\$500.00	\$2,500.00	\$693,112.7 5	Abril
\$0.00	:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,562.7 5	Мауо
\$0.00	2,300.00	\$	\$ 2,000.00	\$500.00	\$5,000.00	\$695,612.7 5	Junio
60,00 60,00	GRANTE	00.08	\$0.00	RETAGO	\$0.00	\$690 562.7 5690 562.7	ODVIE CELEX DIOVTE
\$0.00	2,500.00	()	2,000.00	\$1,000.00	\$5,500.00	\$696,062.7 5	Agost
\$0.00	ę.	*0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,562.7 5	Septiem bre
\$0.00	2,500.00	ы	\$ 2,000.00	\$1,500.00	\$6,000.00	\$690,562.7 \$696,562.7 5	Octubre
\$0.00	\$0.00	9	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$328,652.6 5	Noviemb
\$0.00	\$0.00		2000.00	\$1,500.00	\$3,500.00	\$332,152.6 5	Diciembr





														5
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	60.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	nterno	=
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	40.00	NTE							6000	Financiamiento	. II (
		3	3	7 0 00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	PINANCIAMIENTO	777
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00 \$	\$0.00	\$ 50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	100.00	INGRESOS	
\$ 67,572.16	\$ 67,572.16	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	485 CRE \$2.26	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	\$ 429,482.26	429,482.34	4,429,967.00	es	
\$ 216,641.75	\$ 216,641.75 216,641.75	\$ 216,641.75	\$ 216,641.75 216,641.75	\$ 216,641.75	AFEO 75 &	\$ 216,641.75	216,641.75	\$ 216,641.75 216,641.75		216,641.75	216,641.75	2,599,701.00	Panicipaciones	
284,213.91	284,213.91	646,124.0	\$ 646,124.01	\$ 646,124.01	\$ 646,124.01	646,174.01	646,124.01	346,174.01	646,124.01	646,124.01	646,124.09	7,029,768.00	1 :	
10:00							,		e e		es '	· 49	Participaciones, Aportaciones	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	nesic O	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Aprovechamientos	
\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	1256 E.60	\$ 12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,667.40	152,000.00	Aprovechamientos	
12,666.60	\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	\$ 12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60	12,666.60			152,000.00	· · · · ·	<u>.</u>
N	1		-	-		y Der bnearo	L PODER						Aprovechamiento	
V	(A	LEGISLATURA	115				. !			

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considerado de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco para el ejercicio 2024

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre v Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

63

POR LA COMISIÓN RERMA E HACIEN

Sidente de la comisión

ermanente de nacienda

DIP. LUIS ALTONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO, DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1436